

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 276.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de Correos y telégrafos se me participa con fecha 28 de Setiembre próximo pasado lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 del actual me comunica la Real orden siguiente:— S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conduccion diaria del correo en carruaje entre Briviesca y Ramales, de las provincias de Burgos y Santander, bajo el tipo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad, y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta contrata.

La subasta tendra lugar á la una de la tarde del dia 31 del actual en esta Capital, en el local del Gobierno de provincia ante mi autoridad, con asistencia del Administrador principal de correos, sirviendo de tipo máximo para la admision de proposiciones la cantidad de cinco mil pesetas anuales. El pliego de condiciones que han de tener presente así los licitadores como el contratista se publica á continuacion.

Burgos 1.º de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca y Ramales de las provincias de Burgos y Santander.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente, de ida y vuelta, desde Briviesca á Ramales, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 98 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista, en el papel correspondiente, la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Santander, y los carruajes necesarios con almacen capaz para conducir la correspondencia independientemente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que curran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Burgos ó Santander.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la fática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la linea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva linea que se adopte; y en caso de negativa,

queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

15. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcaldes de Briviesca y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 31 de Octubre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion

será la cantidad de cinco mil pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública ó Subalternas de Rentas de los puntos en que haya de celebrarse la subasta, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Briviesca á Ramales y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término mas breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media

hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Condición adicional.

Los derechos correspondientes de peaje, si hubiere en la línea portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En los casos en que en los contratos especiales de arriendo de portazgos no se consignen las excepciones de que es objeto el correo, el contratista de la conducción del mismo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

Madrid 26 de Setiembre de 1877.—Por el Director general, Eduardo Fontan.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS

Extracto de la sesión ordinaria celebrada el día 3 de Febrero de 1877.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Castriño, Bustillo, Martínez D. Indalecio y García Inés, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria celebrada por la Comisión, en unión con los Sres. Diputados de la Capital del día 27 de Enero último.

Diose cuenta de un oficio en que el Sr. D. Julian Casado, vecino de esta Ciudad, como testamentario de Doña Cayetana Casado, pone á disposición de la Corporación provincial con destino al Hospicio la cantidad de 2000 rs. á cuenta del legado de 10.000 rs. dejado por dicha Sra. para el expresado asilo benéfico, y se acordó darle las gracias y prevenir al Administrador del Hospicio que realice dicha suma.

En el expediente instruido á instancia de D. Afrosio Salvador Buey, vecino de Melgar de Fernamental, por sí y en representación de 61 vecinos mas de la misma villa pidiendo la nulidad de un arbitrio establecido en

aquella localidad: resultando que para la realización de dicho impuesto se prohíbe bajo multa comprar toda clase de granos y legumbres fuera de la plaza designada para dicho tráfico y en la cual se exige el impuesto de 12 y medio céntimos de peseta por bulto, y considerando que con arreglo al artículo 132 de la ley municipal está prohibido sobre los frutos y bebidas que se consuman en cada pueblo todo impuesto que embarace el tráfico, circulación y venta, sea cualquiera el nombre de aquel, la Comisión acuerda modificar la resolución apelada en el sentido de que el impuesto establecido no pueda exigirse cuando las compras y ventas se hagan sin ocupar para ello sitio en la plaza designada.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Candido Aparicio y cinco vecinos mas de Ubierna quejándose de que el repartimiento general verificado en aquel distrito para gastos municipales, correspondiente al año económico de 1875-76, se limita á la ganadería y á la colonia; y resultando del informe del Alcalde y la copia certificada del repartimiento contra el cual se reclama que se exige á las utilidades que resultan de la propiedad rústica y urbana el 4 por 100 que autoriza la ley, la Comisión acuerda desestimar la reclamación mencionada.

Diose cuenta del expediente instruido á instancia de D. Hilarion Real, vecino de esta Ciudad, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Salas en que se le ha exigido como propietario de varias fincas regadías que tiene arrendadas un cuartillo de real por cada celemin por razón de riego; y considerando que con arreglo al artículo 130 de la ley municipal el colono que utiliza el riego de la finca es el que debe satisfacer la cuota de repartimiento de que se trata, la Comisión acuerda dejar sin efecto dicho acuerdo en la parte apelada por el reclamante.

Para resolver lo que proceda acerca de otra reclamación de D. Ventura Gil de la Cuesta, vecino de esta Ciudad, quejándose contra la resolución del Ayuntamiento de Salas de que pague en el término de tercero día 100 y pico de reales que le han impuesto por el servicio de regar varias fincas de su propiedad, se acordó reclamar al Alcalde copia certificada del repartimiento contra el cual se reclama y certificación expresiva del sueldo asignado al vigilante ó regador.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo presupuesta por la Contaduría cuyo total importe asciende á 105.900 pese-

tas, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Así bien se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagages del canton de Pancorbo correspondiente al segundo trimestre del presente año económico, importante 153 pesetas 5 y medio céntimos, las del canton de Oña del primero y segundo trimestre de este año económico, cuyo importe asciende á la cantidad de 65 pesetas 78 céntimos la primera, y 177 pesetas 5 céntimos la segunda, así como la del canton de Villadiego del segundo trimestre del presente año económico importante 51 pesetas 54 céntimos.

También se acordó aprobar la cuenta de los gastos hechos en la recepción definitiva del puente sobre el río Omino en el camino de Poza á Cornudilla, y que las 75 pesetas á que asciende su importe se satisfagan con cargo al artículo de imprevistos del presupuesto provincial.

Se acordó nombrar al Presbítero D. Antonio Villáñez Herrero, para el cargo de Capellán del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad, con el carácter que determina el artículo 68 de la ley provincial.

Se acordó que informe el Director de Caminos acerca de una instancia de D. Felipe Munguira, contratista de las obras del camino vecinal de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, pidiendo que se haga una liquidación de los perjuicios que dice haber sufrido por efecto de la suspensión de las obras, así como del importe de las ejecutadas, y que se acuerde la recepción de las mismas.

Visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia acerca del proyecto del camino de Sasamon á Villadiego, continuación del que se dirige del puente de Astudillo á Sasamon, la comisión acuerda que se trascriba al Director de caminos para que manifieste lo que considere oportuno acerca de las observaciones que se hacen en él.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones facultativas redactado por la Dirección de caminos para la subasta de las obras del trozo cuarto del camino provincial de Pampliega á Villahoz.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas la liquidación general de las obras ejecutadas por D. Felipe Arregui en el trozo segundo del camino provincial de Roa á Encinas, importante 50.677 pesetas 19 céntimos, y que se devuelva á dicho contratista el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

En el expediente instruido á instan-

cia de los Inspectores del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, quejándose del poco aseo y limpieza en la alimentación de los alumnos, vistió el informe del Vocal Ponente Sr. Bustillo, en que se asegura la improcedencia de dichas quejas, se acordó desestimarlas.

Vistas las actas de recepción y las liquidaciones de los acopios de piedra suministrados por los contratistas en el presente año económico para la conservación de las carreteras y caminos que la provincia sostiene con sus fondos, se acordó aprobar dichas recepciones y liquidaciones, y que se devuelva a cada contratista el depósito que tiene constituido en garantía de su compromiso.

En el expediente sobre creación de 30 pensiones vitalicias de 2 reales diarios con destino a los individuos de la clase de tropa naturales de esta provincia, ó que sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma hayan quedado inutilizados para el trabajo en la última guerra contra el carlismo, se acordó conceder dicha gracia á Enrique Revilla Gutierrez natural de Hormaza, Felipe Cartagena Espinosa natural de Gumiel del Mercado, Roman Garcia Cejudo natural de Villasur de Herreros, Benito Fernandez Martinez natural de Quintanaopio, Vicente Garcia Martin natural de Salazar de Amaya, Silvestre Mediavilla Hernandez natural de Palacios de la Sierra, Pablo Corral natural del pueblo de Medianas, Cornelio Diez Ojeda natural de Padrones.

Así bien se acordó que Dionisio Ruiz Sanz, Luis Casado (Jiruelos) y Vicente Conde Quintana presenten las justificaciones necesarias para acreditar su derecho; y que Pedro Anton Cilleruelo, Pedro Palacios Cuñado, Isidro Zuarquita Peñaranda y Julian Santidrian Perez justifiquen que la enfermedad que los inhabilitó para el servicio fue consecuencia de las operaciones de guerra contra el carlismo, y además el Julian Santidrian pruebe su inutilidad para el trabajo; que Máximo Bermejo acredite que la úlcera de que padece es consecuencia de alguna herida recibida en campaña; que Jacinto Carrillo, Donato Sainz Alvarez y Tomás Lopez Sedano acrediten la acción en que fueron heridos, y el último su inutilidad para el trabajo, cuya circunstancia deben también justificar Felix Santa Maria de la Iglesia y Sandalio Saiz Arribas. Se acordó asimismo desestimar la pretension de Bermejo Nuñez, vigilante de orden público de esta capital, por no haber sido inutilizado

en la campaña contra el carlismo y si en el ejército de Cuba; y por último se acordó que los médicos de la Casa provincial de Beneficencia reconozcan á Isidro Zuarquita y certifiquen de si se halla imposibilitado de procurarse su subsistencia con el trabajo; y que se pidan asimismo informes sobre dicho particular al párroco y juez municipal de Vilviestre del Pinar, para que puedan tenerse en cuenta dichos datos al resolver acerca de la instancia de dicho interesado.

En el expediente sobre adquisición por subasta verificada en el día 11 de Noviembre último de varios géneros y materias para el servicio de la Casa provincial de Beneficencia, dióse cuenta del oficio del Administrador de dicho asilo benéfico participando que los contratantes D. Andrés Martinez, Sra. Viuda de Dancausa, D. Domingo Martinez, D. Manuel Anton, D. Crispin Navares, D. Mauricio Fernandez y D. Nicolás de la Iglesia han entregado los géneros que contrataron en dicha subasta, y se acordó que se les devuelvan las cantidades consignadas por los mismos como garantía de su compromiso.

Se acordó desestimar la instancia de D. Estéban Lopez, Capellan del Hospicio provincial, pidiendo que se le libere del descuento del 12 por 100 sobre el haber de 1000 pesetas que disfruta.

Se acordó no haber lugar á conceder socorro alguno del fondo de calamidades públicas del presupuesto provincial á D. Antonio Pérez vecino de Oron por los daños que se le causaron en el ganado lanar de su propiedad en la noche del 5 de Diciembre último, así como tampoco á Braulio Izquierdo y otros vecinos de Cabezon de la Sierra por un incendio de sus propiedades ocurrido el 2 de Abril de 1875, al Ayuntamiento y varios ganaderos de Redecilla del Camino por las pérdidas que dicen haber sufrido en sus ganados por efecto de la epidemia de la viruela, y á Rosa Zorrilla vecina de la Parte de Sotocueva por el incendio de su casa acaecido el día 18 de Agosto último.

Accediendo á lo solicitado por Felipe Martin Santa Maria, vecino de Santo Domingo de Silos, y por Plácido Benito vecino de Briongos, se acordó autorizarles para que lleven á su compañía un niño del Hospicio provincial con las condiciones establecidas por el Reglamento.

Así bien se acordó conceder á Domingo Ortega zapatero ambulante, para llevar á su compañía á sus hijos Pedro y Margarita, que se hallan en dicho asilo benéfico.

Se acordó desestimar la pretension de Luciano Vega, vecino de Lara de los Infantes, de que se le faciliten algunos recursos para asistir á la exposita Cirila Santa Maria.

Se acordó conceder á Andres Juez vecino de San Millan de Lara, y á Manuel Moreno que lo es de Paules de Lara, la autorizacion que han solicitado para llevarse del Hospicio provincial un niño de 4 á 5 años con las condiciones de Reglamento.

Así bien se acordó conceder á Luisa Sastre vecina de Quintanilla del Agua igual autorizacion, pero á calidad de que no se la abone retribucion alguna por el Establecimiento si el niño que se lleva pasa de la edad de 6 años.

También se acordó conceder á Maria del Rio autorizacion para que se lleve á su compañía al niño Segundo Lopez Ortiz, admitido en el Hospicio provincial, y desestimar igual pretension de Mateo Alonso vecino de Cebrecos.

Se acordó desestimar otra pretension igual de Domingo Ortega, vecino de Santa Cruz del Tozo, de que se le facilite un niño de 6 á 8 años, á no ser que quiera prohibarle.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Isaac Merino Alcalde, soltero, de 50 años de edad, vecino de Paramo, debiendo ingresar este interesado fuera de turno.

Se acordó admitir en dicho asilo benéfico á Victoria Miguel vecina de Renuncio, á Lucas Vesga, que lo es de Quintanilla San Garcia, á Ambrosio Velasco de Pradoluengo, á Gregorio Grijalva de la misma vecindad; á Apolinar Santa Maria vecino de esta Ciudad, á calidad de que ingresen cuando les corresponda por su turno.

Así bien se acordó admitir en el mismo establecimiento á Liborio Marcos é Inés Martin, vecinos de Villadiego, debiendo ingresar cuando lo permita el número de acogidos y ser previamente reconocidos por los Médicos de Establecimiento, y á Elias y Tomasa Tobar Franco, debiendo el Administrador enterarse del estado en que se halle la casa que pertenece á estos dos últimos, y que manifieste si procede incautarse de ella, y desestimar igual pretension de Leonarda Saldana viuda, vecina de Burgos, de que se admita en expresado asilo á su hijo Fernando.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por término de 7 meses á contar desde 1.º de Diciembre último á Baldomero Gutierrez Casado, vecino de esta Capital, para que pueda atender á la lactancia de su hijo

Cosme, y prorogar por 5 meses más á contar desde 1.º de Noviembre último la que venia disfrutando Victor Rojas y Chomon vecino de Tobes.

Se acordó conceder igual pension por término de 6 meses á contar desde 1.º de Enero último á Marcos Reoyo vecino de los Ausines, á Juan Barbero que lo es de Nebreda, á Pedro Alonso de esta Ciudad, á Adrian del Hoy de Cameno, á Prudencia Ibeas, Hermenegildo Miguel y Petra Rodrigo que lo son de esta Capital, á Vicente Perez de las Hormazas, á Baltasara Estéban que lo es de Villariezo, y á Brigida Serrano de Castil de Peones, y prorogar por 4 meses más á contar desde la misma fecha á Eulogio Santa Maria de esta vecindad, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se acordó conceder pension de 60 reales mensuales por término de seis meses y á contar desde 1.º de Enero último á Alejandro Ruiz Lopez, vecino de Santa Coloma, para que pueda atender á la lactancia de sus dos hijos gemelos, entendiéndose que de los 60 reales concedidos corresponden 30 rs. á cada uno.

Así bien se acordó desestimar las pretensiones de Vicente Soza Landazuri vecino de Oron y de Bonifacio Mata de esta Ciudad de que se les concedieran socorro para lactar á sus respectivos hijos.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Teodoro Gonzalez, hijo de Pedro Gonzalez, residente en esta Ciudad, y desestimar la instancia del citado Pedro en lo referente al ingreso de su hija Emilia de edad de 5 años.

Terminada la resolución de los asuntos en los cuales estaban llamados á intervenir los Sres. Diputados de la Capital, se retiraron dichos Sres. y continuó deliberando la Comision en los términos siguientes:

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca del recurso de calzada interpuesto por el Regidor síndico del Ayuntamiento de Alfoz de Bricia contra la resolución dictada por esta Corporacion de que se considerase como vecino de aquel distrito municipal á D. Miguel Serna y Peña, inquilino de la casa llamada de la Lastra, y se le proveyera de cédula personal, y la Comision acuerda que se informe con remision del expediente de su razon en el sentido que resulta del acuerdo apelado, haciendo presente al Sr. Gobernador que dicho acuerdo no puede menos de ejecutarse desde luego, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la ley provincial, á

pesar de la apelacion interpuesta contra él.
 En vista de una instancia de Andres Castañares y Marin, padre de Melquiasdes quinto núm. 11 del sorteo de Los Balbases del segundo reemplazo de 1875, que ingresó en caja por no haber comparecido ni cubierto en otra

forma su responsabilidad Pedro Cuesta Sainz, la Comision acuerda que se dirija atento oficio al Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba remitiendosele la partida de bautismo del Pedro, que se dice está sirviendo con apellidos supuestos en el ejército de aquella isla, rogándole que lo sea mandando

que se rectifique la filiacion de dicho sugeto, y que se remita despues á esta Comision el certificado expedido por el Jefe del Cuerpo expresivo del concepto en que sirve dicho mozo.
 Se acordó no haber lugar á resolver la instancia de D. Jesus de Porras reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga en que fue desestimada su inclusion en las listas electorales.
 Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.
 Burgos 3 de Febrero de 1877.—EL Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —El Secretario, Antonio Aziproz.

tamiento de San Quirce de Riopisuerga en que fue desestimada su inclusion en las listas electorales.
 Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.
 Burgos 3 de Febrero de 1877.—EL Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —El Secretario, Antonio Aziproz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE SETIEMBRE DE 1877.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los días 8, 11 y 12 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Juan Garcia	Avellanosa	Tierra	Clero	200 al 202	Avellanosa	12 8 Oct.	201,88	4.º—368
Aurelio Braceras	Pampliega			6155	Pampliega	11 " "	975	6.º—912
Benigno Sicilia	Idem			7616	Idem	" " "	170	—913
El mismo	Idem			8148	Idem	" " "	612,50	—914
El mismo	Idem			7090	Idem	" " "	156,25	—915
El mismo	Idem			6136	Idem	" " "	1144,50	—916
Casimiro Gamboa	Puebla de Arganzon			3638	Puebla de Arganzon	12 11 " "	625	4.º—393
Simon Garrido	Puras de Villafranca			545 y 46	San Miguel de Pedroso	" " "	471,13	—396
Matias Delgado	Valdorros			1940	Valdorros	" " "	485,13	—597
Lucas Zuazo	Bascuñana			225	Bascuñana	" " "	921	—598
Bernardo Zuazo	Idem			229	Idem	" " "	136	—599
Simon Aguilar	Idem			226	Idem	" " "	226,25	—400
El mismo	Idem			224	Idem	" " "	552,50	—401
Narciso Alvarez	Barrio San Felices			4145	Barrio San Felices	14 " "	30,65	6.º—924
Eugenio Hernandez	Burgos			1875 y 79	Santa Maria Mercadillo	8 " "	115,75	8.º—30
Gregorio Martin	Sta. Maria Mercadillo			1876	Idem	" " "	112,50	—31
Pedro Oviedo	Santa Olalla de Bureba		Patrim.	258	Santa Olalla de Bureba	" " "	452,50	11.º—1870 20
Ciriaco Campo	Sasamon		Clero	7987	Sasamon	12 12 " "	2415	4.º—404
El mismo	Idem			6137	Idem	" " "	1080	—405
El mismo	Idem			7096	Idem	" " "	765	—406
Gregorio Diaz	Burgos			1585	Cogollos	" " "	1080	—407
José Gomez	Sasamon			6162	Sasamon	" " "	465	—408
El mismo	Idem			6165	Idem	" " "	1234,50	—409
El mismo	Idem			6167	Idem	" " "	551,88	—410
El mismo	Idem			6164	Idem	" " "	64,38	—411
El mismo	Idem			7994	Idem	" " "	430,65	—412
El mismo	Idem			7096	Idem	" " "	735,75	—413
Ciriaco Campion	Idem			7095	Idem	" " "	1365	5.º—1
El mismo	Idem			7095	Idem	" " "	615	—2
El mismo	Idem			7988	Idem	" " "	870,75	—3
Ciriaco Gutierrez	Idem			7985	Idem	" " "	750	—4
Nicasio Muñoz	Idem			7095	Idem	" " "	1650	—5
Lucas Simon	Idem			7986	Idem	" " "	2250	—6
Bernardino Ruiz	Fuencaliente de Lucio			4168	Fuencaliente	11 " "	100	6.º—922
Felipe Santa Maria	Burgos			8188	Ordejones	" " "	503,58	—923
El mismo	Idem			8184	Idem	" " "	88,32	—924
Julian Blanco	Paul			4575	Quintana de Valdivielso	10 " "	290,15	7.º—358
El mismo	Idem			4574	Idem	" " "	162,50	—340
Diego Ortiz	Villasana de Mena			5757	Viergos de Valdivielso	" " "	103,15	—341
Leonardo Valle	Taranco			5751	Bañasa de Mena	" " "	594,58	—342
Pantaleón Zorrilla	Pineda Trasmonte			1729	Pineda Trasmonte	" " "	293,50	—343
Pedro Nuñez	Idem			8074	Idem	" " "	137,65	—344
El mismo	Idem			1726	Idem	" " "	154,88	—345
Mariano Gonzalez	Torrelavega		Propios	2492	Ibero del Castillo	4 " "	47,50	11—25

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 2 de Octubre de 1877.—Santos Sorribas.

Anuncios oficiales.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada por los Fielatos de esta Capital en el día de hoy.

FIELATOS.	Ptas. cs.
Abasto	640,04

Anuncios particulares.

Los albaceas testamentarios del Sr. D. Lorenzo de Palacios y San Cristobal, que falleció el 15 de Setiembre del corriente año, para cumplimentar una de sus últimas voluntades hacen saber: que lega á su pariente ó parienta mas inmediatos la casa sita en la calle de Cantarranas, número 6, la huerta con su caseta en el término de Ibaizorra, y otra casa en la calle de San Francisco (hoy Santa Clara), señalada con

el núm. 10, radicantes en esta Ciudad. Los que se crean con derecho á dicho legado acudirán á los testamentarios con los documentos justificativos de su parentesco, dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, Diario oficial de Avisos de Madrid y Boletines de las provincias de Burgos y de Vizcaya.
 Orduña 1.º de Octubre de 1877.—Maquiel Maria de Gutierrez.—Fernando Ladron de Guevara.
 IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.